REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0741 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 DIC 2023

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0391-2023/GOB.REG.PIURA- DRTyC-DR de fecha 11 de julio del 2023, Oficio N° 0539-2023-GRP-440010-440015 de fecha 18 de septiembre del 2023, Escrito de Registro N° 04634 de fecha 28 de setiembre del 2023, Informe N° 1080-2023/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de diciembre del 2023; Informe N° 0436-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de diciembre del 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 11 de diciembre del 2023 y demás actuados en ochenta y tres (83) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°391-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de julio del 2023, se **APERTURA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA PACIFIC SEAWORKS S.A.C** al detectarse en gabinete el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.a) numeral 42.1.2 del artículo 42° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "*Contar con el número necesario de vehículos para atender al servicio de transporte. El número de vehículos deberá de tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado*", además se **APERTURA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA PACIFIC SEAWORKS S.A.C** al detectarse en gabinete el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.c) numeral 41.3.2 del artículo 41° del Anexo 1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC,** correspondiente a: "*Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente*", y se aplica la Medida Preventiva de Suspensión Precautoria de la autorización para prestar el Servicio De Transporte Privado de Personas en el ámbito de la Región Piura; del mismo modo se otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente los descargos respectivos.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del D.S 004-2020-MTC, prescribe *"Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) en materia de transporte y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete*".

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala: "*El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente (...)*", la entidad administrativa procedió a notificar la Resolución Directoral Regional N° 391-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR a la **EMPRESA PACIFIC SEAWORKS S.A.C** mediante Oficio N° 0539-2023-GRP-440010-440015 de fecha 18 de septiembre del 2023, el cual fue recepcionado por la señora Antuane Vera Tudela Benza con DNI N° 10137710, quien se identificó como abogada, el día 20 de septiembre del 2023 a horas 01:45 pm, notificación realizada en cumplimiento a lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: *"La notificación personal, se entenderá con la persona que debe ser notificada o su representante legal pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado*", de lo cual se colige que estamos frente a una notificación totalmente válida por haberse realizado cumpliendo los requisitos y formalidades legales.

Que, para la presentación de descargos por parte del administrado, el plazo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del D.S N' 004-2020-MTC.

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0741 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 DIC 2023

Que, con Escrito de Registro N° 04634 de fecha 28 de septiembre del 2023, el Sr. Ernesto Vera Tudela Ramirez identificado con DNI N° 06717080, en calidad de liquidador de la **EMPRESA PACIFIC SEAWORKS S.A.C** presenta descargo contra la Resolución Directoral Regional N° 0391-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR y manifiesta que: *"(...) la Empresa Pacific SEAWORKS SAC de acuerdo a la Ley General de sociedades se encuentra en proceso de disolución y liquidación, por tanto, los vehículos a los que se refiere la resolución Directoral mencionada no son de propiedad de Pacific SEAWORKS SAC.",* subsanando de esta manera el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.c) numeral 41.3.2 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**. Es por esto que, de conformidad con lo expuesto y actuando esta Entidad bajo los alcances del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y de acuerdo al inciso b) del artículo 12° del D.S. N°004-2020-MTC que señala que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se concluye mediante resolución el Archivamiento, la autoridad administrativa se encuentra facultada a **ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA PACIFIC SEAWORKS S.A.C,** iniciado con Resolución Directoral Regional N° 0391-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de julio del 2023, por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.c) numeral 41.3.2 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, correspondiente a: "*Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente."*

De lo antes expuesto se advierte que actualmente la **EMPRESA PACIFIC SEAWORKS S.A.C** no cuenta con vehículos habilitados para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional, por lo tanto no ha cumplido con subsanar el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 a) numeral 42.1.2 del artículo 42° del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009- MTC**.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; y en aplicación del Principio de Tipicidad, recogido en el numeral 248.4 del artículo 248° de la misma norma, que establece: "*Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)*" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 11.1 artículo 11° del D.S. N°004-2020-MTC que señala: "*La autoridad decisoria emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan*", corresponde a la autoridad administrativa **SANCIONAR** a la **EMPRESA PACIFIC SEAWORKS S.A.C.**, por incurrir en el incumplimiento al **CÓDIGO C.4.a) numeral 42.1.2 del artículo 42° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC**, correspondiente a: "*Contar con el número necesario de vehículos para atender al servicio de transporte. El número de vehículos deberá de tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado"* incumplimiento calificado como **MUY GRAVE**, con consecuencia la **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTISTA.**

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el párrafo del Numeral 10.3 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se adjunta el Informe Final de Instrucción, a fin que se notifique a los administrados el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 6.2 Artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC., procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente, y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y la Unidad de Fiscalización; y

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0741 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 29 DIC 2023

en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1036-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 27 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA PACIFIC SEAWORKS S.A.C** con la **CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRANSPORTISTA**; por incurrir en la comisión del incumplimiento al **CÓDIGO C.4 a)** del Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC por faltar a la obligación contenida en el **numeral 42.1.2 del artículo 42°**, que establece: "*Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado*", incumplimiento calificado como **MUY GRAVE,** conforme a los argumentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017- 2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA PACIFIC SEAWORKS S.A.C** iniciado con Resolución Directoral Regional N°391-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 11 de julio del 2023, por el presunto incumplimiento al **CÓDIGO C.4.c) numeral 41.3.2 del artículo 41° del Anexo I del Decreto Supremo N°017-2009-MTC,** correspondiente a: "*Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de cinco (05) días calendarios, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada a la autoridad competente.*"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la **EMPRESA PACIFIC SEAWORKS S.A.C** en su domicilio sito en **Jr. Washington N°1843 Int. 203 Cercado de Lima - Lima,** en conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ADJÚNTESE el Informe Final de Instrucción de la Autoridad Instructora a la presente Resolución para su respectiva notificación a las partes, tal y como señala el inciso 10.3 del Art 10 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC "Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Servicios Complementarios"

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP N° 105615
(e) DIRECTOR REGIONAL